ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN DOS SUBVENCIONES DIRECTAS A FAVOR DE RODAGON SPORT, S.L. POR IMPORTE DE SESENTA MIL EUROS (60.000,00€) Y ARISTA EVENTOS, S.L.U. POR IMPORTE DE CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00€), DESTINADAS A FINANCIAR LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

Examinada la propuesta de fecha 2 de septiembre de 2025 del Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes relativa a la concesión de dos subvenciones directas a favor de las entidades "Rodagon Sport, S.L." y "Arista Eventos, S.L.U.", con destino a financiar los gastos de eventos deportivos, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 están consignadas las siguientes partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes especificados a continuación, con el objetivo de dar cobertura a dos subvenciones directas destinadas a financiar los gastos de los eventos deportivos: Maspalomas Cup 2025 y The North Face TransGrancanaria.

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	20	336A	4700200	184G2374 RODAGON SPORT, S.L. APOYO A LA MASPALOMAS CUP	60.000,00 €
18	20	336A	4700200	184G2375 ARISTA EVENTOS, S.L.U. APOYO A LA TRANSGRANCANARIA	120.000,00 €

Segundo.- Se presentaron en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por Don Carlos Javier Dávila Sarmiento con NIF 44304696A, en calidad de Administrador único de Rodagon Sport, S.L., y por Don Fernando Manuel González Díaz con NIF 44305653V, en calidad de Administrador único de Arista Eventos, S.L.U., las solicitudes y el resto de la documentación necesaria para la concesión de subvenciones, en las fechas que se señalan a continuación;

CIF	ENTIDAD	REPRESENTANTE	FECHA REGISTRO
B76176551	RODAGON SPORT, S.L.	CARLOS JAVIER DÁVILA SARMIENTO	20/05/2025
B35993948	ARISTA EVENTOS, S.L.U.	FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ DÍAZ	27/05/2025

Tercero.- En las solicitudes presentadas consta el importe y el objeto para el que se pide la subvención, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO	OBJETO	% FINANCIACIÓN
RODAGON SPORT, S.L.	60.000,00 €	Organización de la "Maspalomas cup" 2025	100,00 %
ARISTA EVENTOS, S.L.U.	120.000,00 €	Organización de la XXVI edición de la "The North Face Transgrancanaria"	100,00 %

Cuarto.- Con fecha 14 de abril de 2025, el Gobierno acuerda declarar la concurrencia de razones de coyuntura económica para ampliación de créditos con baja en créditos del estado de gastos de la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes por importe global de un millón setecientos cuarenta y cinco mil euros (1.745.000,00 €), a fin de atender la concesión, entre otras, de dos subvenciones a favor de Rodagon Sport, S.L. y Arista Eventos, S.L.U. por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €) y de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), respectivamente.

Quinto.- Constan en el expediente Certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a la entidad Rodagon Sport, S.L., de fecha 16 de julio de 2025 y a la entidad Arista Eventos, S.L.U., de fecha 17 de julio de 2025, en los que se hace constar que las citadas entidades no han recibido subvenciones y/o ayudas de minimis en los tres años previos a la presente Orden de concesión.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

Sexto.- Constan en el expediente informe favorable de fecha 25 de julio de 2025 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatibles con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Estas subvenciones se acogen a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, (Diario Oficial de la Unión Europea L 2023/2831, de 15.12.23), y se notificará expresamente a los beneficiarios, así como sus implicaciones, particularmente en lo relativo a la acumulación, transparencia y seguimiento especificado en la presente Orden, y en concreto que, el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de trescientos mil euros (300.000,00 €) durante un período de tres años.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y, toda vez que mediante Acuerdo de gobierno de fecha de 14 de abril de 2025 se declaró la concurrencia de razones de coyuntura económica para otorgar las subvenciones que nos ocupan a los destinatarios indicados, y por el importe recogido en dicho acuerdo. La presente subvención se concede en virtud del art. 21.1 c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de acuerdo con el anexo 1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 y lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en materia de programación y de gestión presupuestaria.

En este sentido, el artículo 138 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de deporte y actividades de ocio, que incluye, *"la ordenación, la planificación, el fomento, la promoción, la divulgación y la coordinación de las actividades físicas y del deporte"*.

La Ley 1/2019, de 30 de enero de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, prevé en su artículo 2 los principios rectores que han de regir la actuación de las administraciones públicas con competencia en materia de deportes, y entre ellos se encuentra la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.

El interés público que persiguen estas subvenciones queda perfectamente acreditado en el presente expediente. Así, la undécima edición del torneo de Fútbol Base Maspalomas Cup celebrado del 24 al 28 de junio de 2025 en las instalaciones públicas del Campo de Fútbol del Tablero, el Campo de Fútbol Juan Grande y la Ciudad Deportiva de Maspalomas para deportistas nacidos entre 2013 y 2018 y la vigésimo sexta edición de la Transgrancanaria celebrado del 18 al 21 de febrero de 2025, en varios puntos de la isla de Gran Canaria, considerada la principal cita del trail running mundial con una participación de más de 4.000 atletas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2025, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones.

Quinto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para las concesiones de las mismas.

Sexto.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento",* cumpliéndose en el presente procedimiento los citados requisitos.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes establece que es competencia de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de expedientes de concesión de subvenciones.

Acumular de oficio los dos expedientes administrativos de subvenciones directas, a favor de " Rodagon Sport, S.L." y "Arista Eventos, S.L.U.", destinadas a financiar los gastos de Maspalomas Cup y The North Face Transgrancanaria por guardar identidad sustancial y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.

1. Conceder subvenciones directas a favor de las dos entidades siguientes, y por los importes que se detallan a continuación, con cargo a las partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes que se especifican para cada una de ellas, con destino a financiar los gastos de "Maspalomas Cup" y "The North Face Transgrancanaria":

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
RODAGON SPORT, S.L.	B76176551	184G2374 RODAGON SPORT, S.L. APOYO A LA MASPALOMAS CUP	60.000,00 €
ARISTA EVENTOS, S.L.U.	B35993948	184G2375 ARISTA EVENTOS, S.L.U. APOYO A LA TRANSGRANCANARIA	120.000,00 €

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

2. Dichas subvenciones representan los siguientes porcentajes de financiación en relación con los costes de las actividades realizadas:

BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	% FINANCIACIÓN
RODAGON SPORT, S.L.	60.000,00 €	60.000,00 €	100,00%
ARISTA EVENTOS, S.L.U.	120.000,00 €	120.000,00 €	100,00%

3. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, de acuerdo con la Previsión de ingresos y gastos presentada por las beneficiarias. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Las entidades beneficiarias de las presentes subvenciones no se encuentran entre las que ejercen las actividades excluidas por el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, (Diario Oficial de la Unión Europea L 2023/2831, de 15.12.23).

Tercero.- Destino de las subvenciones.

1. Las presentes subvenciones irán destinadas a financiar los gastos de la realización de los eventos, Maspalomas Cup y The North Face Transgrancanaria, según la previsión de ingresos y gastos aportada, consistentes entre otros:

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	DESGLOSE DE GASTOS	IMPORTE
RODAGON SPORT, S.L.	B76176551	184G2374 RODAGON SPORT, S. L. APOYO A LA MASPALOMAS CUP	Gastos de alojamiento	60.000,00€
ARISTA EVENTOS, S. L. U.	B35993948	184G2375 ARISTA EVENTOS, S. L. U. APOYO A LA TRANSGRANCANARIA	Marketing, comunicación, cronometraje, gastos diversos, montaje, logística, seguridad.	120.000,00€

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. Respecto a los gastos de material deportivo, sólo son subvencionables aquellos gastos que no sean bienes de inversión y tengan una durabilidad inferior a un año.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por los beneficiarios, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiendo por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) El material que tenga el carácter de inversión.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el **1 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2025.**

Maspalomas Cup celebrado del **24 al 28 de junio de 2025.**

Transgrancanaria celebrado del **18 al 21 de febrero de 2025.**

Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

2. Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

Modelo 1 color

Modelo 1 gris especial

Modelo 1 positivo

Modelo 1 negativo

El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de quince años.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por los beneficiarios la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por los beneficiarios en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1. La justificación de los proyectos subvencionados revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la LGS y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán, **antes del 30 de noviembre de 2025,** la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

- Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorias de Cuentas, con el siguiente alcance:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención.

b) Solicitud de la cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y en todo caso consistentes en traslados, alojamientos, dietas, material deportivo, protecciones, garrotes, equipación, trofeos, organización y coordinación de eventos, gestión administrativa, fungibles, cartelería, publicaciones, publicidad, combustible, recibos (teléfono, seguros, agua, cuotas...).

4.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6.º En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

7.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

8.º Finalmente, que las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad máxima de un 1 % del importe concedido.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello con independencia del importe de la subvención concedida.

2.- El órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por los beneficiarios. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando los beneficiarios de la subvención pongan de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

Los beneficiarios hubieran solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independiente.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6. El abono de las subvenciones se hará efectivo **previa justificación** por la entidad beneficiaria, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los siguientes términos:

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

8.- La subvención no se acumulará con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de los beneficiarios, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de los beneficiarios.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado "Ingresos no tributarios" en el siguiente enlace:

Enlace:https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios recogidos en la presente Orden y en particular los previstos en el resuelvo quinto apartado tercero de la misma.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las actividades subvencionadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta Orden se regirán, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 15/09/2025 - 11:00:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1122 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 15/09/2025 11:37:18	Fecha: 15/09/2025 - 11:37:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000CPgkFsOZBs3Tr1X0p+emZQ==	
El presente documento ha sido descargado el 15/09/2025 - 13:19:02	